Bogotá D.C., 20 de julio de 2022

Señores

**PRESIDENCIA**

Cámara de Representantes

**SECRETARIA GENERAL**

Cámara de Representantes

Ciudad

***ASUNTO:*** *Proyecto de Ley “Por medio de la cual se regula el reuso de las aguas residuales en todo el territorio colombiano”.*

Respetados Señores,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 150 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 140 de la Ley 5 de 1992, me permito radicar ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley “*Por medio de la cual se regula el reuso de las aguas residuales en todo el territorio colombiano”.*

Atentamente,

**DIEGO CAICEDO NAVAS**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U

**PROYECTO DE LEY N°\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ 2022**

*“Por medio de la cual se regula el reuso de las aguas residuales en todo el territorio colombiano”.*

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA LEY.** La presente Ley tiene por objeto regular y promover el reuso de las aguas residuales que se producen en el territorio nacional, como estrategia de uso eficiente y el ahorro del agua y opción alternativa de abastecimiento hídrico para el desarrollo de ciertas actividades, bajo estándares de calidad que la hagan una práctica segura y sin riesgos para la población y que sirva para disminuir efectivamente la presión por el uso de las fuentes hídricas naturales.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DEFINICIONES.** Para efectos de lo dispuesto en la presente ley adóptense las siguientes definiciones:

**AGUAS GRISES:** También llamadas aguas jabonosas, son aguas que generalmente provienen de actividades domésticas o similares a ellas, tales como el lavado de utensilios, el lavado de ropa o el baño de las personas.

**AGUAS NEGRAS:** También llamadas aguas cloacales, son aquellas aguas que se encuentran contaminadas con excremento humano y por tal razón contienen bacterias, como la *Escherichia coli*. Estas pueden ser reutilizadas previo tratamiento y control de los patógenos y de los olores nauseabundos, en actividades de riego ecológico, como fertilizante o como mejorador de suelos.

**AGUAS SERVIDAS:** Son aquellas aguas que han sido aprovechadas para usos distintos del doméstico, tales como el agrícola, pecuario, piscícola, industrial, minero energético, en obras de infraestructura públicas o privadas, o en cualquier otro uso, y que, por tal razón, han desmejorado sus condiciones de calidad.

**AGUAS RESIDUALES**: Las aguas residuales corresponden a un concepto genérico que abarca las aguas grises, las aguas negras y aguas servidas. Cuando quiera que la presente norma haga referencia a las aguas residuales, se entenderán incluidas las aguas grises, negras y servidas.

**REUSO DE AGUAS:** El reciclaje o reuso de las aguas, es la acción de captar, conducir, almacenar, recuperar y aprovechar aguas residuales o producidas por terceros antes de ser vertidas a una fuente natural, al suelo o al mar, para usos posteriores en actividades que admiten beneficiarse de este tipo de aguas, bien sea sometiéndolas a tratamiento previo o sin necesidad de hacerlo, siempre que se cumplan unos estándares de calidad admisibles para su reutilización.

**ARTÍCULO TERCERO. – OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE AGUAS.** Como condición básica para el uso eficiente y el ahorro del agua, es obligación de todo beneficiario de una concesión de aguas, de todo usuario de aguas que no requiera de la obtención de una concesión, buscar alternativas de reuso total o parcial de sus aguas residuales en actividades propias o para el beneficio de terceros que puedan hacer uso seguro de ellas.

El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción ambiental y hará incurrir al usuario de las aguas en las medidas preventivas y sanciones consagradas la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO. – ACTIVIDADES Y CONDICIONES PARA EL REUSO DE AGUAS.** Será permitido en todo el territorio nacional el reuso de las aguas residuales en los términos y condiciones que se establecen en la presente ley, para las actividades que expresamente se enlistan en cada caso y otros usos que sean similares a éstos, siempre y cuando, para el reuso se cumplan las normas de calidad de uso del recurso hídrico consagradas en la legislación vigente o en aquellas normas que en el futuro se establezcan por parte del Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO QUINTO. - REUSO DE AGUAS GRISES.** Las aguas grises podrán ser reutilizadas en el mismo lugar donde se producen o en lugares distintos a él, para la descarga de baterías sanitarias, el abastecimiento de redes que surten baterías sanitarias en edificaciones públicas o privadas; en el lavado de vehículos, fachadas, áreas públicas o privadas, infraestructura de espacio público, o de zonas comunes en conjuntos habitacionales; en actividades de riego de vías, riego de jardines, riego de productos agrícolas que no sean de consumo humano o animal directo, actividades de reforestación, mantenimiento de plantaciones forestales, o cualquier otro tipo de riego; para la fabricación de fertilizantes o de productos mejoradores de suelos; o en el control de incendios; previa revisión y manejo de los niveles de tensoactivos, nitrógeno, fósforo, metales pesados y olores nauseabundos, cumpliendo las condiciones de calidad para uso y con apropiadas condiciones de conducción y almacenamiento.

**ARTÍCULO SEXTO. - REUSO DE AGUAS NEGRAS.** Las aguas negras, pueden ser reutilizadas en el mismo lugar que se producen o en lugares distintos a él, en actividades de riego de jardines, riego de productos agrícolas que no sean de consumo humano o animal directo, actividades de reforestación, mantenimiento de plantaciones forestales, o cualquier otro tipo de riego; como fertilizante, como mejorador de suelos o para la creación de humedales artificiales previo tratamiento y control de los patógenos, de los olores nauseabundos, de los niveles de nitrógeno y fósforo y de metales pesados, cumpliendo las condiciones de calidad para uso y con apropiadas condiciones de conducción y almacenamiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - REUSO DE AGUAS SERVIDAS PROVENIENTES DE DIVERSOS USOS.** Las aguas servidas pueden ser reutilizadas en el mismo lugar donde se producen o en lugares distintos a él, para la descarga de baterías sanitarias, el abastecimiento de redes que surten baterías sanitarias en edificaciones públicas o privadas; en actividades de riego de jardines, riego de vías, mantenimiento de plantaciones forestales, actividades de reforestación, o cualquier otro tipo de riego; en el lavado de vehículos, fachadas, de áreas públicas o privadas, de infraestructura del espacio público o de zonas comunes en conjuntos habitacionales; para la fabricación de fertilizantes o de productos mejoradores de suelos; para la creación de humedales artificiales; en el control de incendios; en usos industriales, mineros, de hidrocarburos, energéticos, tales como el enfriamiento de maquinarias, la inyección de aguas para la recuperación secundaria del petróleo, la perforación de pozos y otros similares ,en el control de incendios, la fertilización o el mejoramiento de suelos, o cualquier otro uso que de forma física, química y biológica admita este tipo de aprovechamiento hídrico, en condiciones seguras.

**ARTÍCULO OCTAVO. – REUSO DE AGUAS PARA CONSUMO HUMANO.** El reuso de aguas residuales para consumo humano, requiere tratamiento previoy autorización expresa de la autoridad sanitaria competente. Dicha autorización solamente se podrá expedir cuando quien vaya a hacer el reuso de las aguas demuestre que se cumple con las condiciones de calidad para el agua potable de conformidad con el Decreto 1507 de 2007, la Resolución 2115 de 2007 o de las normas que los modifiquen o sustituyan.

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo de 6 meses revisarán el alcance de dicho decreto y modificarán o complementarán en lo pertinente tales normas.

**ARTÍCULO NOVENO. -** **REUSO DE AGUAS PARA ABREVADERO, USO PISCÍCOLA O PECUARIO, Y RIEGO AGRÍCOLA DE CULTIVOS DE CONSUMO HUMANO O ANIMAL DIRECTO.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible con el apoyo técnico del Ministerio de Agricultura y el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en un plazo de 6 meses, revisarán las condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1594 de 1984 para el uso de agua para abrevadero, uso piscícola o pecuario, y riego agrícola de cultivos de consumo humano o animal directo, con el fin de modificarlas o complementarlas en lo que se considere necesario con el fin de hacer viable técnicamente y ambientalmente seguro el reuso de las aguas residuales con tales fines.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - REUSO DE AGUAS PARA LA CREACIÓN DE HUMEDALES Y LA RECARGA DE ACUÍFEROS.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, en un plazo de 6 meses, determinará las condiciones de calidad para el reuso de aguas residuales con el fin de crear humedales artificiales o hacer recarga de acuíferos.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – RECIRCULACIÓN INTRADOMICILIARIA.** Los conjuntos residenciales y condominios suscritos al servicio público domiciliario de alcantarillado, tienen la obligación de implementar la recirculación intradomiciliaria total o parcial de las aguas jabonosas o aguas grises, procedentes del aseo personal y del lavado de ropas, para utilizarlas en la descarga de las cisternas de los inodoros y el lavado de pisos.

La imposibilidad de hacer recirculación intradomiciliaria tendrá que ser demostrada ante la autoridad ambiental competente en el área donde se encuentre ubicado el conjunto residencial o el condominio, a través de estudios técnicos que así lo comprueben.

Aquellas unidades urbanísticas que cuenten con sistemas de tratamiento de aguas residuales propios, podrán destinar la totalidad o parte de las aguas tratadas para éstos u otros propósitos, bien sea para actividades intradomiciliarias o en beneficio de terceros que puedan hacer uso seguro de ellas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – EXONERACIÓN DE CONCESIÓN O PERMISO Y OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO.** El reuso de aguas residuales no requerirá, en ningún caso, concesión o permiso de la autoridad ambiental.

El generador de las aguas residuales solamente deberá informar a la autoridad ambiental con competencia para expedir la concesión de aguas, las condiciones del reuso interno o los volúmenes de agua que entregará a terceros, aportando una caracterización de sus aguas residuales, informando si cuenta con un sistema de tratamiento previo de sus aguas residuales e identificando plenamente al receptor de las aguas residuales y los volúmenes que aprovechará, para que la entidad pueda hacer seguimiento a los posteriores usos que se le vayan a dar al recurso, hasta su descarga final en una fuente natural de agua, en el suelo o en el mar, para lo cual se deberá cumplir con las normas en materia de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – INCENTIVO ECONÓMICO PARA EL REUSO DE LAS AGUAS.** El reuso de aguas residuales no generará el cobro de tasas retributivas, compensatorias o por uso del agua de que tratan los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, ni la inversión forzosa consignada en el parágrafo del artículo 43 de la misma norma.

Las inversiones que se hagan para implementar el reuso de aguas serán beneficiadas con las exenciones de IVA y deducciones de renta consignadas en el Estatuto Tributario y establecidas para las inversiones que tienen por objeto el control de la contaminación ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – SERVICIO DE RECICLAJE DE AGUAS.** El reciclaje de aguas será concebido como un servicio aparte, independiente y autónomo frente al servicio público de acueducto y alcantarillado, que se regirá por las normas establecidas en la presente Ley.

En tal virtud, las Corporaciones Autónomas Regionales podrán asociarse para conformar o promover la conformación, así como autorizar la operación de empresas u organizaciones que presten el servicio de reciclaje de aguas a los generadores de aguas residuales y que brinden oportunidades de acceso a quienes puedan hacer recepción y uso seguro de ellas, asegurando el equilibrio financiero de la organización y la eficiencia en la prestación de este servicio.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - VIGENCIA Y DEROGATORIAS.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las normas que sean le sean contrarias.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la medida en que la población crece, la demanda de agua se incrementa y la atención de las necesidades hídricas se va volviendo cada vez más difícil y onerosa, razón por la cual día a día el Estado y las empresas de servicios de acueducto tienen que aumentar los esfuerzos por encontrar fuentes de agua de calidad que sirvan de insumo para el abastecimiento hídrico para las comunidades.

El incremento en los consumos de agua sumado a la deficiencia en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, generan un efecto negativo en la calidad de las fuentes hídricas, especialmente las superficiales, que día a día están llevando a mayor escasez del líquido, más contaminación de ríos, lagos, quebradas y arroyos, a que la presión por el recurso sea más alta que la oferta y a que las comunidades se vayan quedando sin fuentes que le sirvan de insumo por ausencia de calidad.

Todas estas razones hacen que el reuso de aguas sea una necesidad cada vez más imperante en nuestra sociedad, por la escasez que existe, fundamentalmente en zonas donde hay mayor presión sobre la oferta hídrica.

El reuso de las aguas residuales debe ser una parte esencial de las estrategias del Estado para lograr el ahorro y la eficiencia en el uso del recurso hídrico y para atender los fenómenos de escasez de agua que afectan a la población, especialmente ahora que la crisis climática está llevando a las comunidades a prepararse de mejor manera y adaptarse al cambio, para afronta de mejor manera los cada vez más frecuentes episodios inundaciones y sequías.

El reuso del agua en Colombia tiene los siguientes antecedentes normativos[[1]](#footnote-1),:

|  |  |
| --- | --- |
| **Norma** | **Alcance** |
| Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente (CRN)  Artículo 77 literal i) | las aguas residuales son consideradas bienes de dominio público y toda persona puede solicitar sobre las aguas el derecho de uso mediante concesión |
| Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente (CRN)  Artículo 125 |  |
| Decreto 1541 de 1978 artículo 5° | las aguas residuales son consideradas bienes de dominio público y toda persona puede solicitar sobre las aguas el derecho de uso mediante concesión |
| Decreto 1541 de 1978 artículos 225 y 226 | 1. Las aguas residuales provenientes del riego, deben ser utilizadas preferencialmente para nuevos usos en riego. 2. Es obligación de los concesionarios de aguas para uso industrial reciclar las aguas residuales que generen, siempre que sea técnica y económicamente factible. |
| la Ley 99 de 1993, artículo 65 | Asignó como función de los municipios y distritos, ejecutar programas de reciclaje de residuos líquidos. |
| Ley 373 de 1997 de uso eficiente y ahorro del agua, artículo 5°. | Impuso a todos los usuarios del agua la obligación de hacer reuso de las aguas servidas en actividades primarias y secundarias. No obstante, dicha obligación quedó condicionada a ser aplicada solamente en aquellos casos en que el proceso técnico y económico lo amerite y aconseje, para lo cual se consideró necesario contar con un análisis socioeconómico y que existan unas normas de calidad ambiental. |
| MADS expidió una guía para la implementación del reuso de aguas en Colombia, expedida a finales de la década de 1990 | Con el objetivo de promover esta práctica como parte de los programas de uso eficiente y ahorro del agua. |
| Resolución 1096 de 2000, modificada por Resolución 2320 de 2009 (Reglamento de Agua Potable y Saneamiento) Básico2000. | fijó criterios de calidad para el tratamiento de las aguas residuales domésticas y urbanas. |
| Documento CONPES 3177 de 2002 sobre aguas residuales | el Gobierno Nacional incluyó dentro de las estrategias de gestión el fomento de nuevas alternativas de manejo y tratamiento de las aguas residuales e impuso a los Ministerios de Medio Ambiente y de Desarrollo Económico, la obligación de apoyar el desarrollo de nuevas alternativas de manejo y tratamiento de aguas residuales, incluyendo el reuso, teniendo en cuenta criterios ambientales y sanitarios, con el fin de reducir el potencial contaminante de las descargas.  se encargó a los Ministerios de Medio Ambiente, Desarrollo Económico y Salud, existentes para entonces,[[2]](#footnote-2) el desarrollo de una normatividad específica sobre el reuso de las aguas residuales, para los casos en los cuales el usuario considere este tipo de alternativa de manejo. A pesar de ello fue solamente 12 años después, que se expidió una primera reglamentación en la materia. |
| Plan Nacional de Manejo de las Aguas Residuales Municipales (PMAR) de 2004 [[3]](#footnote-3) | se determinaron los criterios de priorización, las estrategias a seguir y el plan de acción, para la gestión y el manejo de las aguas residuales en el país. Dentro de las estrategias se incluyó una orientada al fomento a nuevas alternativas de manejo y tratamiento de aguas residuales y dentro de las acciones a seguir para su implementación, se planteó fomentar y hacer seguimiento a proyectos piloto de reuso de aguas residuales, teniendo en cuenta que en el país existían ya para entonces experiencias demostrativas de reuso, con el fin de contar con una normatividad de fácil implementación y que promueva la utilización del agua residual de una forma segura. Como meta se fijó la promoción y réplica de las experiencias exitosas en el país en el tema de reuso de las aguas residuales, mediante la publicación de un documento divulgativo y una guía. |
| Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (GIRH) de 2010[[4]](#footnote-4) | En ella quedó establecido el uso eficiente y sostenible del agua, como una estrategia orientada a fortalecer la implementación de procesos y tecnologías de ahorro y uso eficiente del agua, cuyo principal bastión es el reuso del agua residual, ya que ofrece una solución ambientalmente amigable, capaz de reducir los impactos negativos asociados con la extracción y descarga de aguas contaminadas a los cursos naturales de aguas. |
| Decreto 3930 de 2010, con las modificaciones introducidas en el Decreto 4728 del mismo año, artículos 62 al 64.  compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículos Artículo 2.2.3.3.1.1. y siguientes | se contempló el reciclaje o reutilización de las aguas, como uno de los objetivos del Plan de Reconversión a Tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos, que es el instrumento aplicable a los generadores de vertimientos que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo reglamento fueren titulares de un permiso expedido bajo la vigencia de la norma anterior[[5]](#footnote-5) y que promueve la reconversión tecnológica de los procesos generadores de vertimientos para dar cumplimiento a la nueva norma. |
| Resolución 1207 de 2014 | por medio de la cual se adoptaron disposiciones relacionadas con el uso de aguas residuales tratadas, sobre la cual se centra este análisis.  En ella se otorgaron herramientas para la gestión, el seguimiento y el control del reuso de las aguas residuales tratadas; se dotó también de atribuciones a las autoridades, así como de obligaciones a los particulares, para implementar acciones tendientes a promover e implementar el reuso de las aguas residuales. No obstante, dicha resolución ha resultado insuficiente para incentivar una cultura del reuso de las aguas. |
| Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 | aprobó el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, estructurado a través de tres pactos principales centrados en la legalidad el emprendimiento y la equidad, a través de los cuales se busca garantizar la seguridad efectiva y el acceso a la justicia eficaz, la transformación productiva del país y la igualdad de oportunidades para los colombianos.  En esta ley, se planteó desarrollar el reúso de las aguas, como parte de la estructura de un esquema de economía circular y del crecimiento sostenible; pero no se reguló en detalle el tema ni se planearon las acciones, lineamientos o directrices para materializar este propósito. |
| Resolución 1256 de 2021 | “Que reglamenta el uso de las aguas residuales y deroga la Resolución 1207 de 2014. |

Con la expedición de la Resolución 1207 de 2014 por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron una gran cantidad de requisitos y condiciones para el reuso de las aguas que generaron serios inconvenientes en su aplicabilidad, con lo cual se convirtió en una opción inviable para usuarios individuales, para pequeñas comunidades y empresas, generando un desestímulo al reuso que es un efecto completamente contrario a lo que por décadas se ha buscado a través de la legislación y de la política ambiental.

Los principales inconvenientes de esta resolución fueron los siguientes[[6]](#footnote-6):

1. Quedó limitada la alternativa de reuso solamente para ciertas y determinadas actividades de riego agrícola y de uso industrial, quedando por fuera importantes iniciativas de reuso como son el riego de jardines y áreas verdes en zonas residenciales, usos industriales distintos de los expresamente planteados, generación de energía, entre otros, que podrían llegar a ser opciones interesantes para el manejo de las aguas residuales.
2. No contiene ninguna disposición o guía que obligue o tan siquiera incentive a los municipios y a las empresas de servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado a estructurar programas de reciclaje de sus aguas residuales, razón por la cual el país sigue sin expectativas de que se puedan estructurar y ejecutar proyectos para surtir a las ciudades de aguas de calidad distinta a la potable, con las cuales se podrían suplir ciertos usos urbanos que no requieren ser abastecidos con aguas de consumo humano.
3. Tampoco se dijo, cuál debía ser el contenido y alcance de los análisis técnicos, sociales y económicos que deben hacerse para determinar la viabilidad o no de hacer reuso de sus aguas residuales, ni las labores de seguimiento y control que ejercerán las autoridades ambientales para verificar el cumplimiento de esta obligación legal.
4. La norma no tiene en cuenta, que el reuso debe ser uno de los objetivos del plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión de vertimientos, ni establece mecanismos para su implementación en este caso.
5. El listado de usos permitidos para el otorgamiento de las concesiones de reuso es muy restringido, ya que ha quedado limitado solamente para ciertas y determinadas actividades agrícolas e industriales, existiendo otras opciones viables de reuso, que pueden dar alternativas de manejo de las aguas residuales; no permitió por ejemplo, el uso de aguas residuales en riego de jardines, áreas verdes y campos deportivos en zonas residenciales; para descarga de aparatos sanitarios en sitios de habitación, conjuntos residenciales, centros comerciales, centros de servicios u otros similares; en riego de productos alimenticios de consumo directo; para fertilización o acondicionamiento de suelos; en actividades de lavado de áreas de trabajo, en actividades de perforación exploratoria minera o petrolera; para recuperación secundaria de petróleo; para refrigeración de máquinas o de taladros; para generación de energía, entre otros.
6. Se exageró el criterio de seguridad, pasando por alto que las posibilidades de reuso deben depender únicamente la calidad de las aguas residuales que sean fuente de aprovechamiento.
7. Se prohibió hacer uso de las aguas residuales tratadas comofertilizante o acondicionador de suelos, práctica frecuentemente utilizada en las zonas rurales del país y que disminuye el uso de fertilizantes químicos.
8. Consideró el uso en descarga de aparatos sanitarios como un uso industrial y no doméstico lo cual no es lógico.
9. No contempló nada en relación con el origen de las aguas residuales tratadas, como criterio para reglamentar el destino que pueden tener las aguas de reuso, ni se contempló nada en relación con el reuso de las “aguas grises”.
10. No se contempló nada respecto al reuso de aguas residuales de origen industrial que contienen contaminantes que no se logran remover con sistemas convencionales de tratamiento.
11. No se establecieron las diferencias entre el reuso de aguas residuales tratadas para riego y el vertimiento difuso al suelo, lo que generó confusión en las autoridades ambientales.
12. No se incluyeron mecanismos para estimular a los usuarios a contemplar la opción de reuso interno o externo de las aguas residuales.
13. Se sometió el reuso a múltiples permisos de la autoridad ambiental, lo que generó desestímulo en los usuarios.
14. Solo se contempló como estímulo la exoneración al generador del permiso de vertimientos y de la tasa retributiva de vertimientos, cuando logra hacer entrega total de las aguas para reuso, situación no fácil de alcanzar.
15. Se implantaron permisos para reuso interno de las aguas.
16. No se admitió el reuso a quienes se abastecen de aguas de un acueducto o un distrito de riego, con lo cual se pierden oportunidades de reuso que pueden ser viables y evitar aportes de contaminación a las fuentes naturales de agua.
17. Se le prohibió al usuario generador recuperar, así sea parcialmente, los costos del tratamiento de las aguas.
18. La autoridad es quien define el sitio de entrega de las aguas, aspecto que atañe a generador y receptor.
19. Se exigieron parámetros de calidad para las aguas de reuso más exigentes que los parámetros de vertimiento a cuerpos de agua y para cuyo análisis no existen laboratorios en Colombia.
20. Se exigía doble tratamiento uno previo al vertimiento, a cargo del generador de las aguas residuales; y otro para cumplir con las condiciones de reuso, por cuenta del receptor.
21. Imponía para el reuso de aguas unos retiros, respecto a fuentes hídricas superficiales y subterránea y zonas de acceso al público, que no se exigen siquiera en áreas donde se hace uso, tratamiento o disposición de sustancias o residuos peligrosos.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1256 de 2021 eliminó varias de las barreras que tenía la Resolución 1207 de 2014, pero dejó vigentes otras.

Hoy el reúso de las aguas residuales es posible aún sin tratamiento, siempre y cuando se cumplan los criterios de calidad que exige la norma cuando el agua va a ser destinada al uso agrícola y las exigencias técnicas que sean necesarias y se acuerden cuando van a ser llevadas a un uso industrial.

Con la nueva norma ya no se requiere autorización para hacer recirculación de las aguas dentro del mismo proceso productivo; pero se sigue exigiendo la concesión cuando se va a hacer reúso para actividades distintas de las establecidas en la permiso o entrega de las aguas residuales a un tercero antes de verterlas a una fuente de agua superficial, al suelo o al alcantarillado público.

Ha quedado eliminada también la prohibición que existía de hacer cobros por la entrega del agua, con lo cual se abre la posibilidad de recuperar, así sea en parte, los costos de la inversión en los que incurre el generador para hacer entrega de las aguas a un tercero.

Finalmente se abre un régimen de transición que le permite a quienes tienen concesiones o permisos en trámite para el reúso de las aguas, acogerse a las disposiciones de la nueva resolución.

Como puede verse, el país lleva varias décadas buscando que el reuso de las aguas residuales sea y considerado por todos los usuarios como una alternativa de obligatoria consideración y observancia, e incentivado cuando resulta técnica y económicamente factible hacerlo.

No obstante, la carencia de normas reglamentarias por décadas y las restricciones impuestas hoy en día en las resoluciones ministeriales que reglamentan esta alternativa de abastecimiento hídrico, hacen necesario que esta importante opción de eficiencia en el uso del aguas sea regulada desde el Congreso de la República, a través de una ley que oriente el adecuado desarrollo de esta alternativa, no como un asunto restringido y extremadamente condicionado sino como una obligación de todos los usuarios de las aguas, entidades públicas o particulares, que debe ser evaluada y considerada dentro de los proyectos, desde fases tempranas y al momento de elaborar los planes de uso eficiente y ahorro del agua.

El reuso de las aguas residuales debe superar el simple reuso interno, el agrícola e industrial, ya que pueden existir otras opciones de uso que para las aguas residuales dependiendo de sus condiciones de calidad.

Bajo tales premisas, se busca con esta ley que el reuso de aguas residuales sea una herramienta que cumpla con tres propósitos fundamentales:

1) Evitar que actividades humanas que no requieren el uso de agua potable se surtan de ella;

2) Servir de fuente alternativa para atender los requerimientos de agua de actividades que pueden estar atravesando situaciones temporales o permanentes de escases; y

3) Controlar el detrimento progresivo a que están sometidas las fuentes hídricas naturales por los sucesivos vertimientos de aguas residuales, que descargadas directamente o aún después de haber sido sometidas a tratamiento, aportan agentes contaminantes que al unirse con los que naturalmente arrastra o contiene la fuente receptora y con los que aportan otros usuarios, generan un impacto acumulativo que va deteriorando la calidad del recurso hasta llegar a puntos tales que lo hacen inutilizable.

El propósito que tiene esta ley es también que todas las autoridades ambientales del país, especialmente a las Corporaciones Autónomas Regionales y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, entiendan la importancia de este mecanismo, a no desconfiar de él ni verlo como una manera de evadir el trámite del permiso de vertimientos y darles atribuciones y obligaciones orientadas a hacer de él la herramienta más importante para demostrar eficiencia en el uso de las aguas, y para promover la implementación del reuso de las aguas entre los usuarios siempre que resulte técnica y económicamente factible

Son estas las razones por las cuales, se presenta a consideración del H. Congreso de la República el presente proyecto de ley con el fin de adoptar las medidas necesarias para promover e incentivar el reuso de las aguas residuales que se producen en el territorio nacional, de forma segura, cumpliendo estándares de calidad que eviten cualquier tipo de riesgo sobre la población.

Para tal efecto se ha estructurado el proyecto de ley en 15 artículos que incluyen el objeto de la ley y las definiciones que se consideran importantes para garantizar en entendimiento correcto de la norma.

En este proyecto se concibe el reuso como una obligación de todos los usuarios de aguas antes de pensar en el vertimiento hacia las fuentes naturales; se determinan las condiciones básicas para el reuso de aguas y las actividades en las que puede hacerse el reuso dependiendo de la calidad de las mismas y siempre bajo la premisa de cumplir con las normas de calidad que se establezcan para los diferentes usos del recurso hídrico.

Se establecen también las condiciones particulares para el reuso de aguas grises, negras, servidas, de consumo humano, agropecuario y de restauración ambiental.

Se faculta a los ministerios respectivos para revisar los parámetros de uso de las aguas según sea de su competencia; se impone la obligación de implementar en la medida de lo posible la recirculación intradomiciliaria en conjuntos residenciales y condominios suscritos al servicio público domiciliario de alcantarillado y aquellos que estando fuera del perímetro de servicios cuenten con sistemas de tratamiento de aguas residuales propios.

Se exonera el reuso de aguas de todo tipo de concesión o de permiso; y se precisa que el reuso de aguas no será objeto de cobro de tasas retributivas, compensatorias o por uso del agua de que tratan los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993, ni la inversión forzosa consignada en el parágrafo del artículo 43 de la misma norma y que por el contrario las inversiones que se hagan con este propósito serán beneficiadas con las exenciones y deducciones de IVA y renta consignadas para las inversiones para el control de la contaminación ambiental, consignadas en el Estatuto Tributario.

Finalmente, se crea el servicio de reciclaje de aguas, como un servicio distinto e independiente del servicio público de acueducto y alcantarillado y se establecen las condiciones básicas para su operación.

Atentamente,

**DIEGO CAICEDO NAVAS**

Representante a la Cámara por Cundinamarca

Partido de la Unión por la Gente - Partido de la U

1. Universidad Externado de Colombia. Derecho de Aguas Tomo VII, artículo “El reuso de las aguas residuales en Colombia”, Bogotá, diciembre de 2017. [↑](#footnote-ref-1)
2. Hoy en día tales ministerios de denominan, en su orden: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial (MADS), Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio; y, Ministerio de Salud y Protección social. [↑](#footnote-ref-2)
3. Este documento fue culminado en junio de 2004, según consta en http://www.minvivienda.gov.co/Documents/ViceministerioAgua/PLAN\_NACIONAL\_DE\_MANEJO\_DE\_AGUAS\_RESIDUALES\_MUNICIPALES\_EN\_COLOMBIA.pdf. [↑](#footnote-ref-3)
4. El Consejo Nacional Ambiental (CNA), es una instancia de coordinación intersectorial a nivel público de las políticas, planes y programas en materia ambiental y de recursos naturales renovables, creada por el artículo 13 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1867 de 1994, modificado por el 1668 de 2002 y compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible contenido en el Decreto 1076 de 2015 [↑](#footnote-ref-4)
5. Que para el caso es el Decreto 1594 de 1984. [↑](#footnote-ref-5)
6. Universidad Externado de Colombia ob.cit. [↑](#footnote-ref-6)